

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.
SEDE REGIONAL DE APOYO VÉLEZ

21 ABR 2022

RESOLUCIÓN RVZ No.

071 - 221

"Por la cual se acoge un concepto técnico de seguimiento de concesión de aguas y se dictan otras disposiciones."

El Coordinador de la Sede Regional de Apoyo Vélez en uso de las facultades conferidas por la Resolución DGL No. 00001103 de 25 de Noviembre de 2014 y

CONSIDERANDO:

1.1 Mediante RESOLUCIÓN SAO No. 00517/18 de 16 de Mayo del 2018 resuelve:

•**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas a nombre de los señores GUILLERMO ARIZA HERREÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 5.786.737 expedida en Bolívar y MATILDE ARIZA DE ARIZA, identificada con cedula de ciudadanía número 28.477.800 expedida en Bolívar, de la Quebrada La Sierra, en un caudal de 0,4 L/seg equivalente al 7.99% del caudal base de reparto, dicho recurso será utilizado para uso pecuario de seis mil (6.000) peces equivalente a mil (1.000) m2 de espejo de agua, dentro del predio denominado Dormidera hoy la Morena, ubicado en la vereda Francisco de Paula municipio de Barbosa Santander, en las Coordenadas:

LATITUD			LONGITUD			ALTITUD
GG	MM	SS	GG	MM	SS	m.s.n.m
5	55	42.6	73	38	5.23	1772

•**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al señor GUILLERMO ARIZA HERREÑO y la señora MATILDE ARIZA DE ARIZA, para que de manera inmediata y una vez notificado el contenido del presente proveído, adecuen, construyan y mantengan en buen estado las obras hidráulicas de captación, reparto y control (llaves terminales, flotadores), de modo que deriven únicamente el caudal otorgado, con tribuyan al ahorro y manejo eficiente del agua previniendo su uso incontrolado, de tal manera que se pueda evitar la ocurrencias de procesos erosivos por la conducción del recurso hídrico por toma o canal en tierra. Igualmente, en la vivienda de los solicitantes deben existir tanques de almacenamiento con llaves terminales, flotador y pozos sépticos.

•**ARTICULO TERCERO:** Requerir al señor GUILLERMO ARIZA HERREÑO y la señora MATILDE ARIZA DE ARIZA, para que vele por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento del área de protección forestal, entendiendo como zona de nacimiento o zona de recarga hídrica de 100 metros a la redonda, 30 metros al lado y lado del cauce, para lo cual se deberá en la zona de recarga de afloramiento con la siembra de Cien (100) especies nativas que ayuden a preservar el caudal, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2.

•**ARTICULO CUARTO:** Requerir al señor GUILLERMO ARIZA HERREÑO y la señora MATILDE ARIZA DE ARIZA, que de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Artículo



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2139075

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742609

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807105

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: ...



2.2.3.2.23.4, deben realizar el respectivo pago de tasas por utilización del recurso hídrico y la publicación de la misma por lo cual en la presente se admite el cobro de la misma.

1.2 Mediante Memorando RVZ No 769/21 de fecha 03 de Septiembre de 2021, el funcionario de la C.A.S. BELMER JOSUÉ CARVAJAL, jefe de la Sede Regional de Apoyo Vélez, asigna el Expediente N° 219 - 2017, a MARLY DANAYI CAVANZO SERRANO Contratista de la CAS, para tramitar la Concesión de Aguas correspondiente.

INFORME DE VISITA:

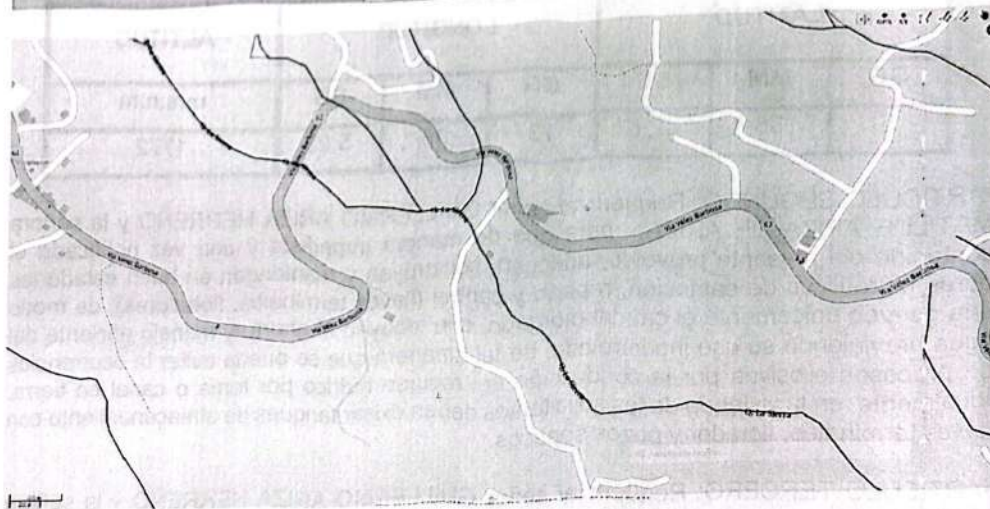
En cumplimiento a lo ordenado en Memorando RVZ No 769/21 de fecha 03 de Septiembre de 2021; se realizó visita de inspección ocular el día 09 de Septiembre de 2021, al predio de interés que se encuentra en la siguiente ubicación.

UBICACIÓN:

El sitio donde se llevó a cabo la diligencia se encuentra ubicado en la vereda Francisco de Paula del Municipio de Barbosa, departamento de Santander.

El sitio de interés está establecido dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTO DE CAPTACIÓN			
COORDENADAS	COORDENADA E	COORDENADA N	m.s.r.m
PLANAS	1.048.871	1.147.631	1723
COORDENADAS GEOGRAFICAS	LONGITUD	LATITUD	
	73° 38' 10.10"	5° 55' 51.70"	



DESCRIPCIÓN:

• **HIDROGRAFÍA:** En el predio de interés se observó, la Fuente hídrica Quebrada la Sierra, la cual cuenta con buena cobertura vegetal

SITUACIÓN ENCONTRADA



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquilón
Tel: 723892
Celular: (311) 2039075
velez@cas.gov.co

077 - 2239

Realizada la visita de inspección ocular al predio de propiedad del señor GUILLERMO ARIZA HERREÑO y la señora MATILDE ARIZA DE ARIZA, se constató que se está realizando captación de la fuente hídrica Quebrada La Sierra que discurre por el predio de los interesados y demás predios colindantes en la vereda Francisco de Paula, municipio de Barbosa Santander:

El punto de captación se encuentra en las siguientes coordenadas:

21 ABR 2022

PUNTO DE CAPTACIÓN			
COORDENADAS	COORDENADA E	COORDENADA N	m.s.n.m
PLANAS	1.048.871	1.147.631	1723
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LONGITUD	LATITUD	
	73° 38' 10.10"	5° 55' 51.70"	



Durante el desarrollo de la visita de inspección ocular por parte de esta Corporación al sitio de interés se evidenció que el señor GUILLERMO ARIZA HERREÑO y la señora MATILDE ARIZA DE ARIZA, se encuentran realizando captación de fuente hídrica Quebrada la Sierra con un caudal de 0,4 L/s con el fin de satisfacer las necesidades de uso pecuario de seis mil (6.000) peces equivalente a mil (1.000) m2 de espejo de agua, dentro del predio denominado Dormidera hoy la Morena, ubicado en la vereda Francisco de Paula municipio de Barbosa Santander.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (31)



357



Se verificó que la fuente hídrica Quebrada la Sierra presenta una amplia cobertura vegetal en su franja forestal protectora y se encuentra aislado con una cerca construida con postes de madera y tres (3) cuerdas de alambre, para impedir el paso de semovientes con el fin de evitar la contaminación del recurso hídrico y la alteración de las características físico-químicas y microbiológicas.



Se evidenció que el señor GUILLERMO ARIZA HERREÑO y la señora MATILDE ARIZA DE ARIZA, realizaron la siembra de Cien (100) arboles especies nativas de la región en la franja forestal protectora de la fuente hídrica Quebrada la Sierra, para contribuir con la conservación y preservación de la fuente hídrica abastecedora, en el predio denominado Dormidera hoy la Morena, ubicado en la vereda Francisco de Paula municipio de Barbosa Santander.

En el momento de la visita de inspección ocular no se evidenciaron rastro de semovientes en la franja forestal protectora de la fuente hídrica Quebrada la Sierra.

Para finalizar con la visita de inspección ocular se evidenció que no se está realizando ninguna actividad que conlleve la afectación, el uso y/o aprovechamiento ilegal de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES:

Que el señor GUILLERMO ARIZA HERREÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 5.786.737 expedida en Bolívar y MATILDE ARIZA DE ARIZA, identificada con cedula de ciudadanía número 28.477.800 expedida en Bolívar, dieron cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN SAO No. 00517/18 de 16 de Mayo de 2018, teniendo en cuenta que la captación del recurso hídrico se realiza en el punto aprobado por la CAS en las coordenadas geográficas:

PUNTO DE CAPTACIÓN			
COORDENADAS PLANAS	COORDENADA E	COORDENADA N	m.s.n.m
	1.048.871	1.147.631	1723
	LONGITUD	LATITUD	



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (311)
velez@cas.gov.co



071-221 40

COORDENADAS
GEOGRÁFICAS

73° 38' 10.10"

5° 55' 51.70"

Que el señor GUILLERMO ARIZA HERREÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 5.786.737 expedida en Bolívar y MATILDE ARIZA DE ARIZA, identificada con cedula de ciudadanía número 28.477.800 expedida en Bolívar, dieron cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO TERCERO de la RESOLUCIÓN SAO No. 00517/18 de 16 de Mayo de 2018, ya que realizo la siembra de Cien (100) arboles de especies nativas de la región en la franja forestal de la fuente hídrica Quebrada la Sierra ubicado en la vereda Francisco de Paula municipio de Barbosa Santander.

121 ABK

Que durante el desarrollo de la visita de inspección ocular por parte de esta Corporación al sitio de interés, se evidencio que el señor GUILLERMO ARIZA HERREÑO y la señora MATILDE ARIZA DE ARIZA, se encuentran realizando captación de la fuente hídrica Quebrada la Sierra a fin de satisfacer necesidades de uso pecuario de seis mil (6.000) peces equivalente a mil (1.000) m2 de espejo de agua, dentro del predio denominado Dormidera hoy la Morena, ubicado en la vereda Francisco de Paula municipio de Barbosa Santander.

Que en el momento de la visita de inspección ocular NO se evidencio que se estuviese ejecutando algún tipo de actividad por parte del señor GUILLERMO ARIZA HERREÑO y la señora MATILDE ARIZA DE ARIZA, que impliquen la afectación, el uso y/o aprovechamiento ilegal de los recursos naturales.

Que la Resolución No. 00517-18 de fecha 16 de Mayo de 2018, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fue notificada personalmente a la señora MATILDE ARIZA DE ARIZA, identificada con cedula de ciudadanía número 28.477.800 expedida en Bolívar, el día 21 de Mayo del 2018, por lo tanto al día de la visita de seguimiento se encuentra vigente el permiso de Concesión de aguas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.2 establece que, en relación con la protección y la conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: 3111 707007

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 7238925



NAC-072-1



NAC-072-1



3254-15C



367-15A

**c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).**

2. Proteger los ejemplares de especies silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales

Que la Constitución Política de Colombia, en su **Artículo 79 establece**: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el **artículo 80**, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Ley 2811 de 1971 Artículo 8** se considera factores que deterioran el ambiente a) la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables; se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.

Que se considera una infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables **Decreto-ley 2811 de 1974**, en la **Ley 99 de 1993**, en la **Ley 165 de 1994**, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil, por tanto, así se considera sancionar a los infractores dentro del proceso investigativo ya que el daño ambiental ocasionado, evidenciado mediante las visitas realizadas, conceptos técnicos y todos los soportes de registro fotográfico comprueban el incumplimiento a la violación de las normas ambientales.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malana@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aguila
Tel: 723892
Celular: (31
vel@cas.gov.co



077-22 43

21 ABR

en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que según el **Título J. del Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS en la Sección II: Soluciones individuales de agua y saneamiento básico** en el Numeral 10 plantea alternativas tecnológicas en agua y saneamiento para el sector rural, requiere tanques sépticos para la vivienda rural como alternativa de tratamiento de aguas residuales en áreas que no cuentan con redes de alcantarillado locales, el cual debe conservar una distancia mínima de 1,50 m distante a construcciones, límites de propiedad y caminos peatonales, 3,0m distante de árboles de cualquier punto de red públicas de abastecimiento de agua, 25.0 m distante de pozos de agua y cuerpos de agua de cualquier naturaleza y 3.0 m distante de piscinas.

Que de conformidad con lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.7.2:** "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Que el **Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.7.6;** "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Que el **Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.7.7:** "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Que de conformidad con lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.7.8:** "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Que el **Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.13.16:** "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Que atendiendo la **Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010**, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN Gil
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (31)
velez@cas.gov.co

Que no obstante lo anterior, se advertir que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse abocado a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el **Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015**, el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que, en igual sentido el **Artículo 2.2.3.2.8.4 del mismo Decreto** (que compiló el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), en lo atinente al termino para solicitar prorroga, establece que: "Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que, el **artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974** señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que el **Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece**: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

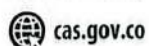
Que la **Ley 99 de 1993 Artículo 23** confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el **Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el **Artículo 62, de la Ley 99 de 1993. De la Revocatoria y Suspensión de las Licencias Ambientales**. La autoridad ambiental, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la Licencia Ambiental, los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

La revocatoria o suspensión de una Licencia Ambiental no requerirá consentimiento expreso o escrito del beneficiario de la misma.

La suspensión de obras por razones ambientales, en los casos en que lo autoriza la ley, deberá ser motivada y se ordenará cuando no exista licencia o cuando, previa verificación



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (31
velez@cas.gov.co



del incumplimiento, no se cumplan los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental correspondiente.

077 22
21 ABR 2022

Que conforme al **Artículo 2.2.3.2.24.5, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Causales de revocatoria del permiso.** Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que atendiendo lo anterior, el **artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000**, faculta a las autoridades ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley o los reglamentos.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que la **Ley 1333 de 2009**, establece:

"Artículo 1. Titularidad de la Potestad Sancionatoria en Materia Ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"

"Artículo 4°. - Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana." (subrayado fuera del texto original)

Artículo 5°. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con



NK-072-1



3254-15C



367-15A



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 46 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbuaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (31
velez@cas.gov.co



las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, con base en el **artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993**, es la llamada a : " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos(...);"

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante la Resolución No. 0131 del 23 de enero de 2004, la Dirección General de la CAS y mediante acuerdo No. 011 de 1997 y 001 del 27 de mayo de 2001, se creó la Regional Vélez, a la cual se le delego el manejo de los diferentes asuntos que son competencia de la autoridad ambiental, ubicados en la jurisdicción de los municipios de la provincia de Vélez, así mismo la citada providencia delego al coordinador de la regional CAS Vélez, en materia de control y vigilancia de los recursos renovables, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia de aprovechamiento, conservación y protección de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente en el área de su Jurisdicción.

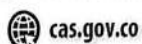
Fundamentos Constitucionales.

El artículo 29 de la Carta Política, señala que "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y **administrativas...**, Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; **a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas**; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho..."

Por tanto, en mérito de lo expuesto el Jefe de la Sede Regional de Apoyo Vélez – CAS, en uso de sus funciones y atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que el señor GUILLERMO ARIZA HERREÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 5.786.737 expedida en Bolívar y MATILDE ARIZA DE ARIZA, identificada con cedula de ciudadanía número 28.477.800 expedida en



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (311)
velez@cas.gov.co



011-221 43

Bolívar, dieron cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN SAO No. 00517/18 de 16 de Mayo de 2018, teniendo en cuenta que la captación del recurso hídrico se realiza en el punto aprobado por la CAS en las coordenadas geográficas:

21 ABR 2022

PUNTO DE CAPTACIÓN			
COORDENADAS PLANAS	COORDENADA E	COORDENADA N	m.s.n.m
	1.048.871	1.147.631	1723
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LONGITUD	LATITUD	
	73° 38' 10.10"	5° 55' 51.70"	

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que el señor GUILLERMO ARIZA HERREÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 5.786.737 expedida en Bolívar y MATILDE ARIZA DE ARIZA, identificada con cedula de ciudadanía número 28.477.800 expedida en Bolívar, dieron cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO TERCERO de la RESOLUCIÓN SAO No. 00517/18 de 16 de Mayo de 2018, ya que realizo la siembra de Cien (100) arboles de especies nativas de la región en la franja forestal de la fuente hídrica Quebrada la Sierra ubicado en la vereda Francisco de Paula municipio de Barbosa Santander.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los beneficiarios de la Concesión de aguas, que deberá tomar exclusivamente el caudal concesionado y permitir el libre discurrir del sobrante.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a el señor GUILLERMO ARIZA HERREÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 5.786.737 expedida en Bolívar, en calidad de interesado, quien puede ser ubicado al número telefónico 311-5900-161 y hágasele entrega de una copia de la misma para su conocimiento y demás fines pertinentes.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra lo dispuesto en la presente Providencia procede por la vía administrativa, ante la Corporación Autónoma Regional de Apoyo Vélez, recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la desfijación del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**BELMER JOSUÉ CARVAJAL**

Coordinador Sede Regional de Apoyo Vélez C.A.S.

EXP. 219/2017 Concesión de Aguas		
NOMBRE		FIRMA
Elaboró	Abg. Rolfe Antonio Marin	
Revisó	Ing. Belmer Josué Carvajal	



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

IF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 16 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (31)
velez@cas.gov.co



Nº: 072-1



3254-1SC



327-1SA